



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

### ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS DIRIGIDAS A REFORZAR Y GARANTIZAR EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PARA LA CONTENCIÓN Y PROLIFERACIÓN DEL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA PROVINCIA DE PALLASCA

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2020/MPP-C

Cabana, 08 de Abril del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA

VISTO; en Sesión Extraordinaria de la fecha 08 de Abril del 2020, el proyecto de Ordenanza propuesto por el señor Alcalde, que establece medidas extraordinarias para la contención del Coronavirus (COVID-19) en la jurisdicción de la Provincia de Pallasca, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo del 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, se ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); entre las cuales en el artículo 11°, se establece la coordinación con la autoridad de salud para la realización de las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena); asimismo, se dispone en el artículo 4° numeral 4.1, la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas; y, se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio; y, en el Artículo 5° numeral 5.2 se señala que, la permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida, debe ser la estrictamente los gobiernos locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento; en el artículo 5° numeral 5.3, se suspende el acceso al público a los museos, archivos,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
PALLASCA - CABANA

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio; en el 7.4, se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos. Y en el Artículo 8° numeral 8.4, se establece que las autoridades competentes pueden dictar disposiciones con la finalidad de garantizar la atención prioritaria para el ingreso de los productos de primera necesidad, para la salud y todos aquellos que se requieran para atender la emergencia sanitaria; en el artículo 9° numeral 9.2 se dispone la suspensión del transporte interprovincial de pasajeros durante la emergencia nacional, por medio terrestre, aéreo y fluvial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, Artículo 4°, numeral 4.2 se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20:00 hrs hasta las 5 horas del día siguiente; en el numeral 4.3 se prohíbe el uso de vehículos particulares, excepto los servicios de abastecimiento, gas, combustible transporte de carga, personas que requieran atención médica urgente o de emergencia, entre otros

*Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de trece días a partir del 31 de Marzo del 2020, así mismo de amplía la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios se aplica considerando lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado a través del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM.*

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2020-PCM se modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM estableciendo que la inmovilización social obligatoria durante la prórroga del estado de emergencia nacional, se realizará, desde las 18 horas hasta las 5 horas del día siguiente a nivel nacional".

*Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2020-PCM, el cual decreta que los días 9 y 10 de abril la inmovilización social obligatoria regirá en todo el territorio nacional, durante todo el día;*

Que, ante el incumplimiento a cabalidad por parte de los propietarios de vehículos M1, M2 y camionetas así como de la ciudadanía, respecto a las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional sobre las medidas dadas con la declaratoria de estado de emergencia por el coronavirus (COVID-19), el Alcalde de la municipalidad provincial de Pallasca, ha convocado a reunión de Alcaldes distritales de Santa Rosa, Llapo, Tauca, Bolognesi, Huandoval, Huacaschuque, Pallasca, Lacabamba, Pampas y Conchucos, la misma que se ha realizado el día 08 de Abril del 2020, en la cual se ha evidenciado que los vehículos particulares de clase M1 (autos) M2, camionetas y Vehículos de carga vienen incumpliendo lo dispuesto por el Gobierno Nacional, transportando pasajeros desde la ciudad de Chimbote a cualquier distrito de la provincia de Pallasca, que no existe un cronograma de ingreso de vehículos a nuestra provincia de Pallasca, siendo insuficientes los permisos especiales de Transportistas, permisos laborales que requiere la Policía Nacional del Perú y a su vez creando incertidumbre en la población sobre los horarios, días y medios de transporte dentro del ámbito provincial a efecto de cobrar en el Banco de la Nación de Cabana, Pallasca, Pampas y Conchucos los bonos otorgados por el Gobierno, entre otros; esto implica el establecimiento de **medidas dirigidas a reforzar y garantizar el sistema nacional de salud para la contención y proliferación del brote del coronavirus (covid-19) en la provincia de Pallasca.** En este sentido se ha





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
PALLASCA - CABANA

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

establecido una serie de acuerdos entre los Alcaldes distritales de la provincia de Pallasca, la misma que ha sido aprobado en sesión de Concejo de la Municipalidad Provincial de Pallasca y que se hace necesario aprobarse mediante Ordenanza Municipal;

Que, el artículo 11° del mencionado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que durante la vigencia del Estado de Emergencia, los Ministerios y las Entidades Públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para el cumplimiento del Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, en el artículo 7° de la Constitución Política del Estado, se establece que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como al deber de contribuir a su promoción y defensa; y que, la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece en su artículo 9° numeral 8), que corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la precitada Constitución Política del Perú a través de sus numerales 5) y 8), establece que, los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que sus competencias y funciones específicas se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el subnumeral 1.1 del numeral 1) del artículo 81° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es competencia de las municipalidades provinciales, Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial;





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Que, finalmente los artículos 39° y 40° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales; donde el artículo 40 establece: «Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a los considerandos precedentes, con el visto correspondiente de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y las unidades de organización competentes, y de conformidad con el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, se aprobó en reunión de los alcaldes de los diferentes distritos de la provincia de Pallasca, Lectura y Aprobación del Acta, y el voto favorable de todos los regidores del Concejo Provincial de Pallasca presentes (unánime), la siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS DIRIGIDAS A REFORZAR Y GARANTIZAR EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PARA LA CONTENCIÓN Y PROLIFERACIÓN DEL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA PROVINCIA DE PALLASCA

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONGASE LA OBLIGACIÓN** del uso de mascarillas y guantes quirúrgicos en los trabajadores de los establecimientos comerciales de toda la provincia de Pallasca señalados en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que realizan atención directa al público durante el plazo establecido en la declaración de emergencia sanitaria. En caso de que no se cumpla esta disposición se procederá a la clausura temporal del establecimiento hasta que el mismo proceda a acatar la medida dispuesta, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RESTRINGIR**, el pase de los vehículos M1 (autos), M2, y otros vehículos particulares en el **Km. 20 de la carretera Chuquicara- Cabana**, que transportan pasajeros de Chimbote a cualquier distrito de la provincia de Pallasca y viceversa, debiendo la Policía Nacional, retener la Licencia y la Tarjeta de Propiedad del vehículo de conformidad con lo determinado en el Numeral 4.3 del D.S. N° 046-2020-PCM, imponiendo la Papeleta de Infracción M 41, sancionada con una multa de S/. 6,300.00 soles, aclarando que en la provincia de Pallasca no se ha autorizado servicio Especial de Taxi.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER**, como días únicos de Ingreso de vehículos de TRANSPORTE DE CARGA Y MERCANCIAS con RUC autorizados para el abastecimientos de artículos de primera necesidad, combustible y de higiene a la provincia de Pallasca, se realicen los días **MARTES Y VIERNES de 5:00 hrs hasta las 18:00 horas A LOS DISTRITOS DE Santa Rosa, Llapo, Tauca, Cabana, Bolognesi, Huandoval, Huacaschuque, Pallasca, Lacabamba, Pampas y Conchucos**, debiéndose permitir el ingreso de tres personas como máximo por cada transportista que deberá ser el **Conductor**, (Acreditado con Fotochek, Brevete acorde al vehículo, Permiso Laboral, Constancia expedido por su Municipalidad distrital, Botiquín Reglamentario y DNI), **copiloto**, (Acreditado con





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Fotochek, Brevete acorde al vehículo, Permiso Laboral y DNI) y Dueño del vehículo (Acreditado con Fotochek, permiso Laboral, Constancia de Trabajo y DNI) de cada vehículo, debiéndose a su vez registrar y controlar el uso de sus guantes, acorde a lo establecido en el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER** el Cronograma de apoyo del Personal de Seguridad Ciudadana y/o Serenazgo al Km. 20 de la carretera Chuquicara- Cabana de cada uno de los distritos de la Provincia de Pallasca, según el detalle siguiente:

DIAS Y FECHAS	SERENAZGO DEL DISTRITO DE :
11, 12 y 13 DE ABRIL DEL 2020	LLAPO
14, 15 y 16 DE ABRIL DEL 2020	HUANDOVAL
17, 18 y 19 DE ABRIL DEL 2020	TAUCA
20, 21, y 22 DE ABRIL DEL 2020	HUACASCHUQUE
23, 24 Y 25 DE ABRIL DEL 2020	LACABAMBA
26, 27 Y 28 DE ABRIL DEL 2020	BOLOGNESI
29, 30 DE ABRIL / 01 DE MAYO DEL 2020	PALLASCA

**ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER** el que el periodo de vigencia de la presente Ordenanza Municipal, será mientras dura la declaratoria de Emergencia Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR**, a los Alcaldes y Subprefectos, de los distritos de Santa Rosa, Llapo, Tauca, Cabana, Bolognesi, Huandoval, Huacaschuque, Pallasca, Lacabamba, Pampas y Conchucos, el cumplimiento de la presente Ordenanza, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR**, a los Alcaldes de los distritos de Santa Rosa, Llapo, Tauca, Cabana, Bolognesi, Huandoval, Huacaschuque, Pallasca, Lacabamba, Pampas y Conchucos, a través de la Gerencia de Transporte otorguen las CONSTANCIAS correspondientes a los propietarios de vehículos de TRANSPORTE DE CARGA Y MERCANCIAS CON RUC señalados en el Artículo Tercero, que se encuentren debidamente empadronados, para que puedan realizar sus actividades comerciales conforme a las disposiciones dispuestas en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO OCTAVO.- REQUERIR A LA JEFATURA DE DIVIPOL PNP CHIMBOTE** y a partir de la fecha, el apoyo de dos efectivos policiales, de conformidad con el art. 10° del D.S. N° 044-2020-PCM, para el Control de vehículos en el Km. 20 de la carretera Chuquicara- Cabana, a fin de dar cumplimiento el Artículo Primero, segundo y Tercero de la presente Ordenanza y mientras dure la declaratoria de Emergencia Nacional.

**ARTÍCULO NOVENO.- DISPONGASE LA RESTRICCIÓN** de la prestación del servicio de Delivery en las ciudades, centros poblados y caseríos de los distritos de Santa Rosa, Llapo, Tauca, Cabana, Bolognesi, Huandoval, Huacaschuque, Pallasca, Lacabamba, Pampas y Conchucos, en vehículos menores motorizados con documentos en regla, a solamente la entrega de bienes y alimentos de primera necesidad, así como productos farmacéuticos.





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

**ARTÍCULO DÉCIMO.- ENCÁRGUESE** a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Pallasca, disponer la implementación de las medidas aprobadas en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ENCÁRGUESE** a Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Pallasca la difusión de la presente ordenanza Municipal conforme al artículo 44° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el portal institucional

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA.-** Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y de ejecución necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como ampliar y/o prorrogar los plazos establecidos en la presente Ordenanza.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c  
Archivo  
G.M



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA

Marcial C. Valerio Chávez  
ALCALDE